

PROTOCOLO SOBRE AMPAROS OTORGADOS POR COLEGIO ABOGADOS DE MALAGA

El amparo es la actividad de protección del Letrado, otorgado por acuerdo de la Junta de Gobierno, previa petición de éste; cuando se entienda violentada la libertad, dignidad o independencia de aquel, en el ejercicio de la actividad profesional.

Lo ejerce el Decano, y por delegación suya cualquier miembro de la Junta de Gobierno, en especial estará encargado de estos, el Presidente de la Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia (CRAJ) que podrá estar auxiliado en estas tareas por los miembros de esta Comisión.

Se distinguen dos tipos de quejas que pueden fundamentar el amparo; unas son las que permiten la instrucción y el estudio de la CRAJ, por no ser perentoria su resolución, y que ya fueron tratadas en el Protocolo de Quejas; y otras, las que nos ocupan, que requieren la intervención inmediata, por la naturaleza del hecho.

Existe un amparo denominado preventivo, en el cual el Letrado tiene la fundada convicción de que en actividad procesal presencial próxima va a ver ilegítimamente coartado el derecho de defensa de intereses ajenos.

Esto suele suceder en ejercicio de defensas penales, con motivo de suspensiones.

Caso muy habitual se produce cuando el justiciable renuncia a su Abogado, a veces con ánimo dilatorio, y por conversaciones previas entre este y el Tribunal se prevé se intentará obligar al letrado a continuar con la misma, contra la voluntad de su cliente. Se analizará este, al ser el más frecuente.

En este caso:

- Al recibir la petición del Letrado, que suele ser en horas anteriores a la vista, se intentará comunicar en la medida de lo posible con el Decano o miembros de Junta; a fin de poder consensuar el amparo y si la situación lo requiere o no.

- En caso de acordarse se requerirá al personal del Colegio la redacción de un acuerdo de amparo que portará el encargado de ejercitarlo, en su entrevista previa con el Juez o Presidente de la Sala, entrevista que deberá intentar concertar telefónicamente.
- Se personará en la entrevista previa y deberá hacer entender al Juez los fundamentos de derecho de defensa, la vinculación Abogado-cliente y su nexo de confianza y el respeto debido entre operadores jurídicos.
- El Diputado también tendrá en cuenta, según las circunstancias, la posibilidad de acudir, con carácter previo al auxilio del Presidente de la Audiencia o al Juez Decano.
- Dado el trastorno causado por la suspensión del juicio el Diputado deberá haber coordinado previamente (si el caso lo requiere) con el Presidente de la comisión de turno de oficio, la posibilidad de personación de un Abogado en la causa con la celeridad que permita la correcta defensa.
- Si el Juez persistiera en su actitud de celebrar, deberá el Diputado permanecer en la sala donde se celebrará la vista, solicitar se le de entrada en el acta de juicio a su presencia, aportando el acuerdo de amparo.
- Puede aconsejar al Letrado, que evacúe los trámites procesales sin contenido, con una fórmula que recoja la imposibilidad de defender a su cliente, y la indefensión de este; a fin de fundamentar una posible nulidad de actuaciones.

Málaga a 31 de agosto de 2009